INSUMO CONTESTACION ACCION DE TUTELA – GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ADRES

ACCIÓN DE TUTELA: 2025-00140-00
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO C.C. 92.256.500

Revisado el expediente de cobro, se logró detallar que la respuesta a la petición del señor **FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO** fue enviada a la dirección electrónica suministrada por el peticionario: fabioclari@hotmail.com, la misma presento recepción según consta en guía de Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 787248 del 2 de septiembre de 2025, expedida por la empresa de correo postal 472 según consta a continuación:



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRESS** identificado(a) con **NIT 901037916** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	834901
Remitente:	adres@adres.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	fabioclari@hotmail.com - fabioclari
Asunto:	Respuesta al radicado 20256304506002 del 25 de agosto de 2025.ORFEO 20251224448191
Fecha envío:	2025-09-02 11:40
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/09/02** **Hora: 11:43:30**	**Tiempo de firmado:** Sep 2 16:43:30 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2025/09/02** **Hora: 11:43:34**	Sep 2 11:43:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[18742]: DB8851248865: to=<fabioclari@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.73.7]:25, delay=3.6, delays=0.14/0/0.72 /2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <639f7c8a7dbe151179edb71332998bae749b 0 7c398f7d19b4dc06393b9655712@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=43207371016682, Hostname=MN0P221MB0898.NAMP221.PROD. OUTL O OK.COM] 26866 bytes in 0.290, 90.399 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De igual forma es importante tener presente que posteriormente al haber dado clic en el enlace “Ver contenido del correo electrónico”, se apertura un mensaje en el cual se encuentran los documentos adjuntos descritos en un recuadro, el cual se encuentra al final del mensaje, en la parte inferior como se da cuenta la siguiente captura de pantalla:



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20251224448191.pdf	bca72a31ad5223d158899b7cf997ea82a18546b68a400b7cad549c22403d1eeb
20251224448191_ANEXO.pdf	c78a2cc685bd0cdf1eeeb6163ec75d8efea1c7ee8de8a4ba3974a68136ebe525

Descargas

--

No obstante, lo anterior y en atención a la acción de tutela incoada por el señor **FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO**, de manera atenta me permito hacer remisión del Radicado de salida 20251224448191 del 1 de septiembre de 2025, por medio de la cual se otorgó respuesta al derecho de petición incoada por la accionante, documento que fue enviado en la misma fecha al email fabioclari@hotmail.com, según consta en la certificación expedida por la empresa 472, y que se adjunta con la presente respuesta, tal como se evidencia a continuación:



ADRES

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20251224448191
Fecha: 2025-09-01 15:52
Página 1 de 2

Contestar a esta dependencia:
OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.,

Señor(a)
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
fabioclari@hotmail.com

Ref.: Respuesta al radicado 20256304506002 del 25 de agosto de 2025.

Respetado(a) señor(a) Santos:

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en la cual señala: "*Por favor, enviarme toda la documentación desde el momento de la resolución, la notificación de la misma y todo aquel documento legítimo, referente al proceso que sobre mi persona y el señor CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA, el cursa en esta honorable entidad.*", al respecto se informa:

Con fundamento en lo anterior, se advierte que se ha configurado la carencia actual de objeto por hecho superado, por cuanto la presunta conculcación del amparo constitucional cesó, al haber sido desatada de fondo la petición.

Al respecto, sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional, dispuso:

> *“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho*

superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental." (Sentencia T-358 de 2014, MP Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB)

En estos términos se emite el pronunciamiento frente a la situación fáctica y pretensiones del accionante desde las funciones asignadas a este Grupo de Cobro Coactivo, con la finalidad de adelantar la defensa de la entidad en el trámite que nos convoca.

No es por demás mencionar que la tutela está reservada para enfrentar la absoluta inoperancia de los distintos mecanismos dispuestos para la protección de los derechos de las personas o para evitar un perjuicio irremediable, situación que para el caso bajo estudio no acontece, por cuanto la vía administrativa y procesal aún no se ha consumado, existiendo la posibilidad de formular en su oportunidad las excepciones legales procedentes y usar los demás recursos legales que para el efecto se hayan establecido en el curso del proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se impone la necesidad de solicitar se declare improcedente la presente acción constitucional, con fundamento en lo expuesto en el presente escrito.

Elaboró: David Osorio Giraldo
Expediente: FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO C.C. 92.256.500

Contestar a esta dependencia:
OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.,

Señor(a)
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
fabioclari@hotmail.com

Ref.: Respuesta al radicado 20256304506002 del 25 de agosto de 2025.

Respetado(a) señor(a) Santos:

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en la cual señala: "*Por favor, enviarme toda la documentación desde el momento de la resolución, la notificación de la misma y todo aquel documento legítimo, referente al proceso que sobre mi persona y el señor CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA, el cursa en esta honorable entidad.",* al respecto se informa:

De conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de cobro adelantado contra el peticionario.

De igual manera, el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: *"OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...).* Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, **y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.**

- **Del Expediente:**

Contestar a esta dependencia:
OAJ – Cobro Coactivo

Se señala que, con el fin de salvaguardar el derecho a la información que le asiste, y dando cumplimiento a el principio de economía procesal nos permitimos remitir todos los documentos que hacen parte del expediente de en 52 folios.

Se advierte que no será remitida la historia clínica de la víctima, pues dispone el articulo 34 de la Ley 23 de 1981 lo siguiente: "*La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley".* Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "*Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: (…) g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma.* De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de la víctima del accidente de tránsito.

En los anteriores términos damos respuesta clara y de fondo a su solicitud, cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico: correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Sonia Rodríguez Forero
Coordinadora Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

SONIA RODRÍGUEZ FORERO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Anexos (52 folios).

Revisó: Sonia Rodríguez
Elaboró: David Osorio Giraldo
Expediente: FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO C.C. 92.256.500

RODRIGUEZ FORERO SONIA CLEMENCIA
2025.09.02 08:46
Bogota D.C, Colombia

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221201478421
Fecha: 19/09/2022

Bogotá D.C.,

Señor (a)
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CRA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 56765 del 1 de septiembre del 2022**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 56765 del 1 de septiembre del 2022**, *"Por la cual se impone la obligación de pagar una suma liquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá, de pleno derecho, por no realizada, concordante con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

Si al cabo de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir la notificación por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente, para tal efecto deberá allegar autorización expresa suscrita por el interesado al correo correspondencia1@adres.gov.co, indicando que autoriza ser notificado por este medio de notificación, adicionalmente, es necesario que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Dayro A. Castillo Sierra.
Revisó : Angélica Valderrama

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20211200857971
Fecha: 26/10/2021

Bogotá D.C.,

Señor (a)
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CARRERA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: Comunicación inicio actuación administrativa **FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO - LEI21D**

Respetado(a) señor(a):

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias[493], y conforme a lo establecido en el artículo 37 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, nos permitimos informarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES ha dado inicio a la actuación administrativa contra usted, tendiente a recuperar las sumas de dinero con las cuales se realizaron pagos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización, por las razones que se exponen a continuación:

El día **28/10/2018**, el vehículo automotor de placa **LEI21D** de propiedad del(la) señor(a) **FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **92.256.500**, se vio involucrado en un accidente de tránsito y no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT- legal y vigente, lo que originó que la ADRES pagara dineros correspondientes a reclamaciones reconocidas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios, por valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., ($71.460),** por tanto, la actuación administrativa versará sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Por lo anterior y conforme a la ley, se conmina a que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de esta comunicación, allegue los argumentos o pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la obligación a su cargo o el pago por las sumas correspondientes, so pena de continuar con la actuación administrativa. Cualquier información adicional será atendida en las instalaciones de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ubicada en la Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 3 Piso 9, en el horario de atención al cliente de 8 am a 4 pm o a través de la página web: http://www.adres.gov.co.

Para realizar el pago de la obligación sin perjuicio de los intereses que puedan causarse, esta Entidad habilitó la **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – *"Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones",* NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el número de documento de identidad del propietario del

[493] Especialmente las conferidas mediante los artículos 5° de la Ley 1066 de 2006, 2.6.1.4.3.14. y 2.6.4.2.1.21. del Decreto 780 de 2016, 11 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución ADRES 037 de 2018 y 16 de la Resolución ADRES 16571 de 2019.

vehículo involucrado en el accidente de tránsito y/o la **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – *"Recursos Cobro Coactivo RM",* NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código: 14370 y como referencias:
Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)
Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)
Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Cordial saludo,

Firmado Digitalmente por
Juan Fernando Gómez Gutiérrez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Angelica Valderrama
Elaboró: Laura Patiño

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221201827731
Fecha: 01/11/2022

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CARRERA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No.56765 del 1 de septiembre de 2022.**

La presente notificación por aviso se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011[1].

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue recibida el pasado 12/10/2022, a la dirección física ubicada en la CARRERA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente, con Guía No. YG290622412CO, expedida por la empresa 4-72; y al evidenciar que pasados cinco (5) días a partir de su envío no fue posible surtir la notificación personal y como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la **Resolución No.56765 del 1 de septiembre de 2022**, *"Por la cual se impone la obligación de pagar una suma liquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".*

Por consiguiente, se adjunta a la presente, copia del precitado Acto Administrativo a la dirección física ubicada en la CARRERA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente; y se informa que la notificación de la **Resolución No.56765 del 1 de septiembre de 2022**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al CERTIFICADO DE ENTREGA del presente aviso. (Inciso 1 Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Se informa que, tal y como lo establece el artículo cuatro de la **Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022**, contra la misma procede únicamente Recurso de Reposición ante la Oficina Asesora Jurídica de la

[1] ***"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino***.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

El Recurso de Reposición podrá ser enviado por correo electrónico a correspondencia1@adres.gov.co, de igual forma si requiere información adicional de cómo realizar el pago, ésta la puede solicitar en el correo anteriormente enunciado.

Cordialmente,

ADRES
Firmado Digitalmente por
Luis Miguel Rodríguez Garzón
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) –ADRES

Folios (tres) 3
Adjunto: Resolución No56765 del 1 de septiembre de 2022
Elaboró: Angélica Blanco.
Revisó: Angélica Valderrama.

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000190 DE 2023

(31 de enero de 2023)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022

CONSIDERANDO

1. **ANTECEDENTES**

1.1. Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, ordenó el cobro al señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($ 15.301.692,00), más los intereses causados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, originados por el accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre de 2018, en el cual se vio involucrado el automotor de placa LEI21D, de propiedad del deudor, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por aviso el día 26 de diciembre de 2022, según consta en el certificado de acceso a contenido número YG292271081CO de la empresa 472.

1.3. Que el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, el 27 de enero de 2023, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, mediante escrito Radicado No. 20231420192772 del 27 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Una vez confrontada la fecha de notificación de la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, esto es el 26 de diciembre de 2022 y la fecha de radicación del recurso, el 27 de enero de 2023, se encuentra que, este NO reúne los requisitos legales para ser estudiado de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a saber.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Indica: "**Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso." "Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."* Negrita y subrayado fuera de texto.

Que en el artículo 77 de mencionado Código, se establecen los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos, dentro de los cuales se indica entre otros, que deben interponerse dentro del plazo

legal, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido. Ahora bien, conforme a los fundamentos normativos expuestos, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, fue presentado por fuera del término legal conforme lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO el **27 de enero de 2023,** fue presentado de forma extemporánea dado que el término para la interposición expiró el 11 de enero de 2023, razón por la cual este Despacho dará aplicación al artículo 78 de la ley 1437 de 2011 que consagra: ***RECHAZO DEL RECURSO.*** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja*.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500 contra la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ
Director de Otras Prestaciones

Revisó: Angelica Valderrama
Juan Diego Montenegro
Mauricio González

.
Elaboró: Maria Camila M. Herrera Corredor.
Expediente: FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO – C.C. 92.256.500

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.05.02 08:48

Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220319071
Fecha: 2023-05-17 15:51

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
fabioclari@hotmail.com

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 190 de 31 de enero de 2023**, *"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"*.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 190 de 31 de enero de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Tercero de la **Resolución No. 190 de 31 de enero de 2023**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó el correo electrónico.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se recepcionó el correo; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

ADRES

Firmado Digitalmente por
Luis Miguel Rodríguez Garzón
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

RODRIGUEZ GARZON LUIS MIGUEL
2023.05.17 17:05

Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231225743901
Fecha: 04/12/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
fabioclari@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 190 del 31 de enero del 2023.

La presente notificación por aviso se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011[1].

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue recibida el pasado 24 de noviembre del 2023, al correo electrónico fabioclari@hotmail.com, que reposa en el expediente conforme al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id mensaje No. 89244, expedida por la empresa 4-72; y al evidenciar que pasados cinco (5) días a partir de su envío no fue posible surtir la notificación personal y como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la **Resolución No. 190 del 31 de enero del 2023**, "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición".

Por consiguiente, se adjunta al presente correo electrónico fabioclari@hotmail.com copia del precitado Acto Administrativo que reposa en el expediente; y se advierte que conforme al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la **Resolución No. 190 del 31 de enero del 2023**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al CERTIFICADO DE ENTREGA del presente aviso. (Inciso 1 Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Se informa que, tal y como lo establece el artículo tercero de la **Resolución No. 190 del 31 de enero del 2023**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra.
Revisó: Magda Alejandra Moreno.

Folios (2) - 190 del 31 de enero del 2023

[1] ***"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino***.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.12.04 15:28
Bogota D.C, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000190 DE 2023

(31 de enero de 2023)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022

CONSIDERANDO

1. **ANTECEDENTES**

1.1. Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, ordenó el cobro al señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($ 15.301.692,00), más los intereses causados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, originados por el accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre de 2018, en el cual se vio involucrado el automotor de placa LEI21D, de propiedad del deudor, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por aviso el día 26 de diciembre de 2022, según consta en el certificado de acceso a contenido número YG292271081CO de la empresa 472.

1.3. Que el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, el 27 de enero de 2023, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, mediante escrito Radicado No. 20231420192772 del 27 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Una vez confrontada la fecha de notificación de la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, esto es el 26 de diciembre de 2022 y la fecha de radicación del recurso, el 27 de enero de 2023, se encuentra que, este NO reúne los requisitos legales para ser estudiado de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a saber.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Indica: "**Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso." "Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."* Negrita y subrayado fuera de texto.

Que en el artículo 77 de mencionado Código, se establecen los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos, dentro de los cuales se indica entre otros, que deben interponerse dentro del plazo

legal, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido. Ahora bien, conforme a los fundamentos normativos expuestos, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, fue presentado por fuera del término legal conforme lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO el **27 de enero de 2023,** fue presentado de forma extemporánea dado que el término para la interposición expiró el 11 de enero de 2023, razón por la cual este Despacho dará aplicación al artículo 78 de la ley 1437 de 2011 que consagra: ***RECHAZO DEL RECURSO.*** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja*.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500 contra la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ
Director de Otras Prestaciones

Revisó: Angelica Valderrama
Juan Diego Montenegro
Mauricio González

.
Elaboró: Maria Camila M. Herrera Corredor.
Expediente: FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO – C.C. 92.256.500

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.05.02 08:48

Bogota D.C, Colombia

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **ADRES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** identificado(a) con **C.C. 1098638225** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	106936
Emisor:	dayro.castillo@adres.gov.co
Destinatario:	fabioclari@hotmail.com - fabioclari
Asunto:	Notificación Por Aviso Resolución No. 190 del 31 de enero de 2023
Fecha envío:	2023-12-05 09:04
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/12/05** **Hora: 09:05:38**	**Tiempo de firmado:** Dec 5 14:05:38 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/12/05** **Hora: 09:05:40**	Dec 5 09:05:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[29119]: 3D9C31248814: to=<fabioclari@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.11.4]:25, delay=2.1, delays=0.1/0.02/0.39 /1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <47d85e2c7bfb4d6b5fb174f7424fa6a74f94 8 b3f5644656b9ade4d2365752d7f@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=19383187413445, Hostname=DM8P221MB0341.NAMP221.PROD. OUTL O OK.COM] 26446 bytes in 0.825, 31.282 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Por Aviso Resolución No. 190 del 31 de enero de 2023

Cuerpo del mensaje:

Buenos días,

Por medio de la presente hacemos llegar por correo para su conocimiento de la Resolución No. 190 del 31 de enero de 2023

El oficio de notificación y la resolución se encuentran en un solo documento PDF, el cual se encuentra al final de este mensaje (Recuadro - Documentos Adjuntos).

Se solicita respetuosamente abstenerse de contestar el presente correo toda vez, que el mismo ***no se encuentra habilitado para elevar recursos o PQRD ante la Entidad y es posible que dichas peticiones no sean tramitadas****, cualquier información adicional deberá ser elevada a través de los canales dispuestos como la página de la Entidad www.adres.gov.co/Atención-al-ciudadano/ o a los correos: correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co.*



Contratista
Dayro Alexander Castillo Sierra
dayro.castillo@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 Ext. 1234
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16 Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
190.pdf	13e71a8b53672346df4142c2d0ff1d3647655a9cc6d6f6be1321756f40e9e342

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231225818191
Fecha: 18/12/2023

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de ADRES,

HACE CONSTAR:

Que **la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre del 2022** *"Por la cual se impone la obligación de pagar una suma liquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente."*, fue notificada de la siguiente manera:

NOMBRE	FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
NIT/ C.C	92256500
TIPO DE NOTIFICACIÓN	POR AVISO
GUIA / ACUSE Y/O ID MENSAJE	YG292271081CO
FECHA DE NOTIFICACIÓN	**27 de diciembre del 2022**

Que **la Resolución No. 190 del 31 de enero del 2023** *"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"*, fue notificada de la siguiente manera:

NOMBRE	FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
NIT/ C.C	92256500
TIPO DE NOTIFICACIÓN	POR AVISO
GUIA / ACUSE Y/O ID MENSAJE	106936
FECHA DE NOTIFICACIÓN	**6 de diciembre del 2023**

Que según lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, **la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre del 2022** quedó ejecutoriada el 7 de diciembre del 2023.

La presente se expide el 18 de diciembre del 2023.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra
Revisó: Magda Alejandra Moreno

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.12.18 [illegible]
Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20244209279981
Fecha: 22/03/2024

Bogotá D.C.,

Señor (a)
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
SINCELEJO - SUCRE
FABIOCLARI@HOTMAIL.COM

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN A TERCEROS - FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO - LEI21D

Respetado señor:

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias[797]; y conforme a los artículos 37, 53, 54 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, nos permitimos informarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, ha dado inicio a actuación administrativa contra usted, tendiente a recuperar las sumas de dinero pagadas por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente, por las razones que se exponen a continuación:

El día **28/10/2018** el vehículo automotor de placa **LEI21D** de propiedad por el (la) señor (a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. **92256500**, se vio involucrado en un accidente de tránsito, sin contar para la fecha del siniestro con la respectiva Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- legal y vigente; lo que originó que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES- pagara dineros correspondientes a la (s) reclamación (es) **No. 1696321 - 1708299 - 1820692** por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., **($ 199.899),** suma indexada[798] al mes de FEBRERO 2024.

Se indica que, de no realizarse la cancelación total de la obligación en el periodo anteriormente mencionado, dicha suma deberá indexarse a la fecha efectiva de pago. Por tanto, la actuación administrativa versará sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Ahora bien, es preciso señalar que de conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el propietario del vehículo involucrado en el siniestro.

Cabe la pena señalar que, es posible que la misma IPS u otra IPS radiquen nuevas reclamaciones por la atención médica prestada en el siniestro referido, o frente a otro accidente de tránsito en el cual no se cuente con póliza de seguro obligatorio SOAT legal y vigente.

En virtud de lo expuesto, demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas

797 Especialmente las conferidas mediante los artículos 5° de la Ley 1066 de 2006, 2.6.1.4.3.14. y 2.6.4.2.1.21. del Decreto 780 de 2016, 11 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución ADRES 037 de 2018 y 16 de la Resolución ADRES 16571 de 2019.

798 Indexación por IPC bajo índice en base 100: Para realizar este cálculo se emplea el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
La metodología académica para calcular el valor actual es la siguiente:
VA = K * (IPC final / IPC inicial) donde, VA = Valor actual; K = Valor capital a indexar; IPC final = Valor de IPC para el periodo final; IPC inicial = Valor de IPC para el periodo inicial

pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT, esta entidad le recuerda las cuentas habilitadas para realizar el pago de la obligación a su cargo:

1. BANCO BBVA

Cuenta Corriente No. 30903860-2
Titular: ADRES – "Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones"
NIT. 901037916-1
Referencia - Identificación depositante: Número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.
Nombre depositante
Teléfono depositante
Asociando al código:

02	RECAUDO ABIERTO - PROCESOS DE REPETICION	Corresponde al pago total de la obligación a favor de la ADRES

2. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2
Titular: ADRES – "Recursos Cobro Coactivo RM", NIT. 901037916-1
El código: 14370 y como referencias:
Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)
Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)
Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Por lo anterior y conforme a la ley, se conmina a que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de esta comunicación, aporte los argumentos o pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la obligación a su cargo o el pago por las sumas correspondientes, so pena de continuar con la actuación administrativa.

Cualquier información adicional será atendida en las instalaciones de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ubicada en la Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16, en el horario de atención al cliente de 8 am a 4 pm o a través de la página web: http://www.adres.gov.co, o al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co, indicándole que podrá ser notificado a través de medios electrónicos siempre que acepte este medio de notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTINEZ
Director de Otras Prestaciones
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Revisó: Mauricio González - Gestor de Operaciones – DD
Elaboró: Andrés Jiménez Herrera - Contratista
Expediente: **CC 92256500 - FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO**

GONZALEZ ANTOLINEZ MAURICIO ANDRES
2024.04.02 18:20
He revisado este documento
Bogota D.C, Colombia

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2024.04.02 18:19
Estoy aprobando este documento
Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20241222613341
Fecha: 26/11/2024

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CARRERA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: Citación para notificación personal **resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**,*"Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente, para tal efecto deberá allegar autorización expresa suscrita por el interesado al correo correspondencia1@adres.gov.co, indicando que autoriza ser notificado por este medio de notificación, adicionalmente, es necesario que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto.

Si al cabo de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación no se ha surtido la notificación personal y tampoco ha autorizado notificación electrónica, se procederá a surtir la notificación por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

Atentamente.

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Daniel Fernando Delgado Ruiz

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2024.12.03 11:27

Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20251220675921
Fecha: 12/03/2025

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CARRERA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024.

La presente notificación por aviso se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011[733].

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue recibida el pasado 26 de noviembre del 2024, a la dirección física ubicada en la CARRERA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente, con Guía No. RA509700162CO, expedida por la empresa 4-72; y al evidenciar que pasados cinco (5) días a partir de su envío no fue posible surtir la notificación personal y como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, "*Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente*".

Por consiguiente, se adjunta a la presente copia del precitado Acto Administrativo a la dirección física ubicada en la CARRERA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente; y se advierte que la notificación de la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al CERTIFICADO DE ENTREGA del presente aviso. (Inciso 1 Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Se informa que, tal y como lo establece el artículo CUARTO de la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, contra la misma procede únicamente Recurso de Reposición ante el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. El Recurso de Reposición podrá ser enviado por correo electrónico a correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Julio César Miranda Cruz.

Folios (3) - 137633 del 18 de septiembre del 2024

733 ***"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2025.03.26 18:20
Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 137633 DE 2024

(18 de septiembre de 2024)

Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente

El DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 116 del Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo del parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numerales 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 de la ADRES y,

CONSIDERANDO:

Que la atención de víctimas de accidente de tránsito, de riesgos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, tiene cobertura en el Sistema General de Seguridad social en Salud – SGSSS, a través de la Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy Administradora de Recursos en Salud - ADRES.

Que el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2005, establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la seguridad social de todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, **o con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES**, **para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.**

Que, por su parte, el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 respecto de la prueba de accidente de tránsito, dispone que: *"(…), será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.(…)"*

Que el artículo 66 de la Ley 1753[1] de 2015, desarrollado en los artículos 21 y 22 del Decreto 1429[2] de 2016 y el Decreto 1432[3] de 2016, creó la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud (ADRES), quien asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ante la supresión del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Sus principales funciones son: planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con la parte motiva del Decreto 2265 de 2017 incorporado al Decreto 780 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, fue creada como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad conforme lo establece el Artículo 2.6.4.2.1.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en la actualidad la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES efectúa el pago de las obligaciones reconocidas con fundamento en las reclamaciones presentadas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios con fundamento en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, que señala:

"*Artículo 2.6.1.4.2.3 Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado,*

serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la subcuenta ECAT del FOSYGA, según corresponda así:

2. Por la subcuenta ECAT del FOSYGA, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito."

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, establece que para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos por los servicios en salud y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito (responsabilidad que se deriva de la protección del derecho fundamental a la salud, conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, que preceptúa que *la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado,* el artículo 5 de la ley estatutaria en salud 1751 de 2015, que señala que el *Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud,* y lo desarrollado por la Corte Constitucional, en especial en sentencia T- T-760/08), y reconoce las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y, **repite el pago contra del conductor y/o propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen, respectivamente:

***ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14**. Repetición. Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(…)

*PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. **No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT**. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes** contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo **y contra el conductor si lo estima pertinente**. (Negrillas y subraya fuera del texto original).*

ARTÍCULO 106. Servicios de salud, transporte al centro asistencial e indemnizaciones por concepto de accidentes de tránsito ocasionados por *vehículos no asegurados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o no identificados.* El artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

(…)

*La ADRES continuará reconociendo las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios de los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, así como los servicios de salud y el transporte de las víctimas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las afiliadas a los regímenes Especial y de Excepción, de acuerdo con las coberturas establecidas en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 112 del Decreto Ley 019 de 2012; **también podrá repetir contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para obtener el pago de las indemnizaciones efectuadas y los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente, en esta último caso, las EPS deberán reportar la información necesaria a la ADRES de manera periódica y oportuna.** (Negrillasy subraya fuera del texto original).*

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

Que mediante el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022, el Director General de la ADRES, delegó en la Dirección de Otras Prestaciones:

> *"2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo."*

Que el vehículo de placa LEI21D de propiedad de el(la) señor(a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92256500 y conducido por el(la) señor(a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92520691, se vio involucrado en un accidente de tránsito el día 1970-01-01; fecha para la cual no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT- legal y vigente.

Que una vez demostrada la existencia del evento, el deber legal en cabeza de la ADRES es de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito en el que se vio involucrado un vehículo sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT legal y vigente.

Que, por lo anterior, La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, pagó los dineros correspondientes a reclamaciones Nos. 1696321-1708299-1820692 reconocidas por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización por incapacidad permanente, por muerte y gastos funerarios, y por gastos de transporte, por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor que deberá indexarse a la fecha efectiva de pago.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1949 de 2019, los valores adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser reintegrados actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, en consecuencia, al valor nominal de la reclamación pagada por el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS le será aplicada la indexación durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición del acto administrativo.

Que a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena el cobro se causaran intereses a la tasa del doce por ciento (12 %) anual prevista en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que una vez ejecutoriado, el presente acto administrativo prestará merito ejecutivo a favor del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS, por consiguiente, la ADRES podrá recaudar el valor de las obligaciones que constan en este documento mediante la prerrogativa de cobro coactivo.

Que, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1437 del 2011, los actos administrativos en firme tienen carácter ejecutorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer la obligación solidaria de pago a (a la) señor (a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO identificado (a) con CC No. 92256500 y al (a la) señor (a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA identificado (a) con el tipo de documento CC No. 92520691, en calidad de conductor (a) del vehículo de placa LEI21D por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor indexado al mes de SEPTIEMBRE de 2024.

La ADRES efectúa el cobro de estas sumas en virtud del derecho a repetir que le asiste de conformidad con el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que modifico el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, por concepto del pago de las

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito, que se relacionan a continuación:

Numero Reclamación	Fecha de giro	Fecha de accidente	Valor unitario indexado
1696321	2022-12-20	2018-10-28	$20.569,39
1708299	2022-12-27	2018-10-28	$151.642,10
1820692	1970-01-01	1970-01-01	$34.936,33
		Total	$207.147,82

PARÁGRAFO. El valor anteriormente mencionado; causará intereses a partir de la firmeza del presente acto administrativo y hasta la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y sirve de base para iniciar el cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Destinatario	Dirección física y/o electrónica	Ciudad	Departamento
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO	CRA 13A 22 53 nan	SINCELEJO	SUCRE
CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA	CRA 13A 22 53 CESARSEQUEDA304@GMAIL.COM\| CESARSEQUEDASEQUEDA@GMAIL.COM\| CESAR.2014.SEQUEDA@GMAIL.COM	SINCELEJO	SUCRE

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que en contra de la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director de Otras Prestaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el quinto inciso del artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto 2106 de 2019.

Dada en Bogotá D. C., el 18 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

Firmado Digitalmente por

Jairo Edison Tirado Martínez

Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ

Director de Otras Prestaciones

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Revisó: Mauricio González – Gestor de Operaciones - DOP
Elaboró: Nydia Romero – Contratista - DOP

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20251221523281
Fecha: 26/05/2025
Dependencia: OAJ Notificaciones

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CARRERA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACIÓN para Notificación Personal **Mandamiento No. 34441 del 24 de abril del 2025.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido del **Mandamiento No. 34441 del 24 de abril del 2025,** *"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en los artículos 826, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin otro particular,

Atentamente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Jhon Jairo Merchan.
Revisó: Martha Lucia Barco.

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2025.05.26 15:45
Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20251222006521
Fecha: 12/06/2025

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ADRES,

HACE CONSTAR:

Que **la Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024** *"Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente"***,** fue notificada de la siguiente manera:

NOMBRE	FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO	CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA
NIT/ C.C	92256500	92520691
TIPO DE NOTIFICACIÓN	POR AVISO	POR AVISO
GUIA / ACUSE Y/O ID MENSAJE	RA521993950CO	RA522326436CO
FECHA DE NOTIFICACIÓN	**13 de mayo del 2025**	**13 de mayo del 2025**

Que según lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez concedido el término de 10 días siguientes a la notificación, no se interpuso recurso alguno.

Que **la Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024** quedó ejecutoriada el 28 de mayo del 2025.

La presente se expide el 12 de junio del 2025.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra
Revisó: Martha Lucía Barco

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2025.06.24 14:54
Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20251223092561
Fecha: 17/07/2025

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
fsromer@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 16838 del 14 de febrero del 2025.

La presente notificación por aviso se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011[1].

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue recibida el pasado 5 de mayo del 2025, al correo electrónico fsromer@gmail.com, que reposa en el expediente conforme al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id mensaje No. 588029, expedida por la empresa 4-72; y al evidenciar que pasados cinco (5) días a partir de su envío no fue posible surtir la notificación personal y como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la **Resolución No. 16838 del 14 de febrero del 2025**, *"Por la cual se impone la obligación de pagar una suma liquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente"*.

Por consiguiente, se adjunta al presente correo electrónico fsromer@gmail.com copia del precitado Acto Administrativo que reposa en el expediente; y se advierte que conforme al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la **Resolución No. 16838 del 14 de febrero del 2025**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al CERTIFICADO DE ENTREGA del presente aviso. (Inciso 1 Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Se informa que, tal y como lo establece el artículo cuarto de la **Resolución No. 16838 del 14 de febrero del 2025**, contra la misma procede únicamente Recurso de Reposición ante la Dirección de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. El Recurso de Reposición podrá ser enviado por correo electrónico a correspondencia1@adres.gov.co .

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra.
Revisó: Martha Lucía Barco.

Folios (3) - 16838 del 14 de febrero del 2025

[1] ***"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino***.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2025.07.24 11:19
Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 16838 DE 2025

(14 de febrero de 2025)

Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente

LA DIRECTORA DE OTRAS PRESTACIONES (E) DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 106 del Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo del parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numerales 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 de la ADRES y,

CONSIDERANDO:

Que la atención de víctimas de accidente de tránsito, de riesgos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, tiene cobertura en el Sistema General de Seguridad social en Salud – SGSSS, a través de la Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy Administradora de Recursos en Salud - ADRES.

Que el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2005, establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la seguridad social de todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, **o con cargo a la Subcuenta ECAT de ADRES**, **para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.**

Que, por su parte, el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 respecto de la prueba de accidente de tránsito, dispone que: *"(…), será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.(…)"*

Que el artículo 66 de la Ley 1753[1] de 2015, desarrollado en los artículos 21 y 22 del Decreto 1429[2] de 2016 y el Decreto 1432[3] de 2016, creó la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud (ADRES), quien asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ante la supresión del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Sus principales funciones son: planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con la parte motiva del Decreto 2265 de 2017 incorporado al Decreto 780 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, fue creada como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad conforme lo establece el Artículo 2.6.4.2.1.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en la actualidad la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES efectúa el pago de las obligaciones reconocidas con fundamento en las reclamaciones presentadas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios con fundamento en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, que señala:

> "*Artículo 2.6.1.4.2.3 Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado,*

serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la subcuenta ECAT del FOSYGA, según corresponda así:

2. Por la subcuenta ECAT del FOSYGA, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito."

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, establece que para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES asume los gastos por los servicios en salud y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito y reconoce las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y, repite el pago contra del conductor y/o propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

***ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14**. Repetición. Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(…)

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. ***No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT**. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes** contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo **y contra el conductor si lo estima pertinente**. (Negrillas y subraya fuera del texto original).*

ARTÍCULO 106. Servicios de salud, transporte al centro asistencial e indemnizaciones por concepto de accidentes de tránsito ocasionados por *vehículos no asegurados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o no identificados.* El artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

(…)

La ADRES continuará reconociendo las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios de los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, así como los servicios de salud y el transporte de las víctimas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las afiliadas a los regímenes Especial y de Excepción, de acuerdo con las coberturas establecidas en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 112 del Decreto Ley 019 de 2012; ***también podrá repetir contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para obtener el pago de las indemnizaciones efectuadas y los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente, en esta último caso, las EPS deberán reportar la información necesaria a la ADRES de manera periódica y oportuna.*** *(Negrillasy subraya fuera del texto original).*

Que mediante el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022, el Director General de la ADRES, delegó en la Dirección de Otras Prestaciones:

"2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo."

Que el vehículo de placa LEI21D de propiedad de el(la) señor(a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92256500 y conducido por el(la) señor(a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92520691, se vio involucrado en un accidente de tránsito el día 2018-10-28; fecha para la cual no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT- legal y vigente.

Que una vez demostrada la existencia del evento, el deber legal en cabeza de la ADRES es de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito en el que se vio involucrado un vehículo sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT legal y vigente.

Que, por lo anterior, La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, pagó los dineros correspondientes a reclamaciones Nos. 1820692 reconocidas por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización por incapacidad permanente, por muerte y gastos funerarios, y por gastos de transporte, por valor de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($35.474,86); valor que deberá indexarse a la fecha efectiva de pago.

Advirtiéndose que, la actuación administrativa versará sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1949 de 2019, los valores adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser reintegrados actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, en consecuencia, al valor nominal de la reclamación pagada por el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS le será aplicada la indexación durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición del acto administrativo.

Que a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena el cobro se causaran intereses a la tasa del doce por ciento (12 %) anual prevista en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, prestará merito ejecutivo a favor de esta Entidad con el fin de hacer exigibles obligaciones entre las que se encuentran las derivadas de las reclamaciones presentadas con ocasión a daños a terceros en un accidente de tránsito que debieron ser asumidos por el Estado a través de la ADRES, el cual será ejecutado posteriormente a través del proceso de cobro coactivo reglamentado por el Estatuto Tributario, el cual inicia a partir de que se libra el respectivo mandamiento de pago.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con la mentada Ley. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1437 del 2011, los actos administrativos en firme tienen carácter ejecutorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer la obligación solidaria de pago al (a la) señor(a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO identificado(a) con CC No. 92256500 y al (a la) señor(a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92520691, en calidad de conductor(a) del vehículo de placa LEI21D por valor de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($35.474,86); valor indexado al mes de ENERO de 2025.

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

La ADRES efectúa el cobro de estas sumas en virtud del derecho a repetir que le asiste de conformidad con el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que modifico el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, por concepto del pago de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito, que se relacionan a continuación:

Numero Reclamación	Fecha de giro	Fecha de accidente	Valor unitario indexado
1820692	2023-10-05	2018-10-28	$35.474,86
		Total	$35.474,86

PARÁGRAFO. El valor anteriormente mencionado; causará intereses a partir de la firmeza del presente acto administrativo y hasta la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y sirve de base para iniciar el cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Destinatario	Dirección física y/o electrónica	Ciudad	Departamento
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO	CRA 13A 22 53 FSROMER@GMAIL.COM	SINCELEJO	SUCRE
CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA	CRA 13A 22 53 CESARSEQUEDA304@GMAIL.COM\| CESARSEQUEDASEQUEDA@GMAIL.COM\| CESAR.2014.SEQUEDA@GMAIL.COM	SINCELEJO	SUCRE

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que en contra de la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director de Otras Prestaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el quinto inciso del artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto 2106 de 2019.

Dada en Bogotá D. C., el 14 de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES
Firmado Digitalmente por
Yasmín Cecilia Escamilla Badillo.
Directora de Otras Prestaciones (E)

YASMÍN CECILIA ESCAMILLA BADILLO

Directora de Otras Prestaciones (E)

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Revisó: Juan Diego Montenegro T- DOP
Revisó: Mauricio González – Gestor de Operaciones - DOP
Elaboró: Carlos Valderrama – Contratista - DOP

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000190 DE 2023

(31 de enero de 2023)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022

CONSIDERANDO

1. **ANTECEDENTES**

1.1. Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, ordenó el cobro al señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($ 15.301.692,00), más los intereses causados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, originados por el accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre de 2018, en el cual se vio involucrado el automotor de placa LEI21D, de propiedad del deudor, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por aviso el día 26 de diciembre de 2022, según consta en el certificado de acceso a contenido número YG292271081CO de la empresa 472.

1.3. Que el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, el 27 de enero de 2023, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, mediante escrito Radicado No. 20231420192772 del 27 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Una vez confrontada la fecha de notificación de la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, esto es el 26 de diciembre de 2022 y la fecha de radicación del recurso, el 27 de enero de 2023, se encuentra que, este NO reúne los requisitos legales para ser estudiado de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a saber.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Indica: "**Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso." "Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."* Negrita y subrayado fuera de texto.

Que en el artículo 77 de mencionado Código, se establecen los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos, dentro de los cuales se indica entre otros, que deben interponerse dentro del plazo

legal, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido. Ahora bien, conforme a los fundamentos normativos expuestos, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, fue presentado por fuera del término legal conforme lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO el **27 de enero de 2023,** fue presentado de forma extemporánea dado que el término para la interposición expiró el 11 de enero de 2023, razón por la cual este Despacho dará aplicación al artículo 78 de la ley 1437 de 2011 que consagra: ***RECHAZO DEL RECURSO.*** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja*.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500 contra la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ
Director de Otras Prestaciones

Revisó: Angelica Valderrama
Juan Diego Montenegro
Mauricio González

.
Elaboró: Maria Camila M. Herrera Corredor.
Expediente: FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO – C.C. 92.256.500

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.05.02 08:48

Bogota D.C, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000190 DE 2023

(31 de enero de 2023)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022

CONSIDERANDO

1. **ANTECEDENTES**

1.1. Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, ordenó el cobro al señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($ 15.301.692,00), más los intereses causados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, originados por el accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre de 2018, en el cual se vio involucrado el automotor de placa LEI21D, de propiedad del deudor, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por aviso el día 26 de diciembre de 2022, según consta en el certificado de acceso a contenido número YG292271081CO de la empresa 472.

1.3. Que el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, el 27 de enero de 2023, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, mediante escrito Radicado No. 20231420192772 del 27 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Una vez confrontada la fecha de notificación de la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, esto es el 26 de diciembre de 2022 y la fecha de radicación del recurso, el 27 de enero de 2023, se encuentra que, este NO reúne los requisitos legales para ser estudiado de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a saber.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Indica: "**Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso." "Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."* Negrita y subrayado fuera de texto.

Que en el artículo 77 de mencionado Código, se establecen los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos, dentro de los cuales se indica entre otros, que deben interponerse dentro del plazo

legal, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido. Ahora bien, conforme a los fundamentos normativos expuestos, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 56765 del 1 de septiembre de 2022, fue presentado por fuera del término legal conforme lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO el **27 de enero de 2023,** fue presentado de forma extemporánea dado que el término para la interposición expiró el 11 de enero de 2023, razón por la cual este Despacho dará aplicación al artículo 78 de la ley 1437 de 2011 que consagra: ***RECHAZO DEL RECURSO.*** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja*.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.256.500 contra la Resolución 56765 del 1 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ
Director de Otras Prestaciones

Revisó: Angelica Valderrama
Juan Diego Montenegro
Mauricio González

.
Elaboró: Maria Camila M. Herrera Corredor.
Expediente: FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO – C.C. 92.256.500

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.05.02 08:48

Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20251220675921
Fecha: 12/03/2025

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CARRERA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024.

La presente notificación por aviso se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011[733].

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue recibida el pasado 26 de noviembre del 2024, a la dirección física ubicada en la CARRERA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente, con Guía No. RA509700162CO, expedida por la empresa 4-72; y al evidenciar que pasados cinco (5) días a partir de su envío no fue posible surtir la notificación personal y como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, "*Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente*".

Por consiguiente, se adjunta a la presente copia del precitado Acto Administrativo a la dirección física ubicada en la CARRERA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente; y se advierte que la notificación de la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al CERTIFICADO DE ENTREGA del presente aviso. (Inciso 1 Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Se informa que, tal y como lo establece el artículo CUARTO de la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, contra la misma procede únicamente Recurso de Reposición ante el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. El Recurso de Reposición podrá ser enviado por correo electrónico a correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Julio César Miranda Cruz.

Folios (3) - 137633 del 18 de septiembre del 2024

733 ***"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2025.03.26 18:20
Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 137633 DE 2024

(18 de septiembre de 2024)

Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente

El DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 116 del Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo del parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numerales 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 de la ADRES y,

CONSIDERANDO:

Que la atención de víctimas de accidente de tránsito, de riesgos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, tiene cobertura en el Sistema General de Seguridad social en Salud – SGSSS, a través de la Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy Administradora de Recursos en Salud - ADRES.

Que el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2005, establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la seguridad social de todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, **o con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES**, **para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.**

Que, por su parte, el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 respecto de la prueba de accidente de tránsito, dispone que: *"(…), será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.(…)"*

Que el artículo 66 de la Ley 1753[1] de 2015, desarrollado en los artículos 21 y 22 del Decreto 1429[2] de 2016 y el Decreto 1432[3] de 2016, creó la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud (ADRES), quien asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ante la supresión del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Sus principales funciones son: planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con la parte motiva del Decreto 2265 de 2017 incorporado al Decreto 780 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, fue creada como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad conforme lo establece el Artículo 2.6.4.2.1.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en la actualidad la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES efectúa el pago de las obligaciones reconocidas con fundamento en las reclamaciones presentadas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios con fundamento en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, que señala:

"*Artículo 2.6.1.4.2.3 Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado,*

serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la subcuenta ECAT del FOSYGA, según corresponda así:

2. Por la subcuenta ECAT del FOSYGA, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito."

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, establece que para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos por los servicios en salud y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito (responsabilidad que se deriva de la protección del derecho fundamental a la salud, conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, que preceptúa que *la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado,* el artículo 5 de la ley estatutaria en salud 1751 de 2015, que señala que el *Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud,* y lo desarrollado por la Corte Constitucional, en especial en sentencia T- T-760/08), y reconoce las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y, **repite el pago contra del conductor y/o propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen, respectivamente:

***ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14**. Repetición. Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(…)

*PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. **No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT**. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes** contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo **y contra el conductor si lo estima pertinente**. (Negrillas y subraya fuera del texto original).*

ARTÍCULO 106. Servicios de salud, transporte al centro asistencial e indemnizaciones por concepto de accidentes de tránsito ocasionados por *vehículos no asegurados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o no identificados.* El artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

(…)

*La ADRES continuará reconociendo las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios de los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, así como los servicios de salud y el transporte de las víctimas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las afiliadas a los regímenes Especial y de Excepción, de acuerdo con las coberturas establecidas en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 112 del Decreto Ley 019 de 2012; **también podrá repetir contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para obtener el pago de las indemnizaciones efectuadas y los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente, en esta último caso, las EPS deberán reportar la información necesaria a la ADRES de manera periódica y oportuna.** (Negrillasy subraya fuera del texto original).*

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

Que mediante el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022, el Director General de la ADRES, delegó en la Dirección de Otras Prestaciones:

> *"2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo."*

Que el vehículo de placa LEI21D de propiedad de el(la) señor(a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92256500 y conducido por el(la) señor(a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92520691, se vio involucrado en un accidente de tránsito el día 1970-01-01; fecha para la cual no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT- legal y vigente.

Que una vez demostrada la existencia del evento, el deber legal en cabeza de la ADRES es de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito en el que se vio involucrado un vehículo sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT legal y vigente.

Que, por lo anterior, La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, pagó los dineros correspondientes a reclamaciones Nos. 1696321-1708299-1820692 reconocidas por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización por incapacidad permanente, por muerte y gastos funerarios, y por gastos de transporte, por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor que deberá indexarse a la fecha efectiva de pago.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1949 de 2019, los valores adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser reintegrados actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, en consecuencia, al valor nominal de la reclamación pagada por el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS le será aplicada la indexación durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición del acto administrativo.

Que a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena el cobro se causaran intereses a la tasa del doce por ciento (12 %) anual prevista en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que una vez ejecutoriado, el presente acto administrativo prestará merito ejecutivo a favor del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS, por consiguiente, la ADRES podrá recaudar el valor de las obligaciones que constan en este documento mediante la prerrogativa de cobro coactivo.

Que, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1437 del 2011, los actos administrativos en firme tienen carácter ejecutorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer la obligación solidaria de pago a (a la) señor (a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO identificado (a) con CC No. 92256500 y al (a la) señor (a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA identificado (a) con el tipo de documento CC No. 92520691, en calidad de conductor (a) del vehículo de placa LEI21D por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor indexado al mes de SEPTIEMBRE de 2024.

La ADRES efectúa el cobro de estas sumas en virtud del derecho a repetir que le asiste de conformidad con el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que modifico el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, por concepto del pago de las

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito, que se relacionan a continuación:

Numero Reclamación	Fecha de giro	Fecha de accidente	Valor unitario indexado
1696321	2022-12-20	2018-10-28	$20.569,39
1708299	2022-12-27	2018-10-28	$151.642,10
1820692	1970-01-01	1970-01-01	$34.936,33
		Total	$207.147,82

PARÁGRAFO. El valor anteriormente mencionado; causará intereses a partir de la firmeza del presente acto administrativo y hasta la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y sirve de base para iniciar el cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Destinatario	Dirección física y/o electrónica	Ciudad	Departamento
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO	CRA 13A 22 53 nan	SINCELEJO	SUCRE
CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA	CRA 13A 22 53 CESARSEQUEDA304@GMAIL.COM\| CESARSEQUEDASEQUEDA@GMAIL.COM\| CESAR.2014.SEQUEDA@GMAIL.COM	SINCELEJO	SUCRE

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que en contra de la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director de Otras Prestaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el quinto inciso del artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto 2106 de 2019.

Dada en Bogotá D. C., el 18 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

Firmado Digitalmente por

Jairo Edison Tirado Martínez

Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ

Director de Otras Prestaciones

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Revisó: Mauricio González – Gestor de Operaciones - DOP
Elaboró: Nydia Romero – Contratista - DOP

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20251220757231
Fecha: 12/03/2025

Bogotá D.C.,

Señor(a):
CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA
CARRERAA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024.

La presente notificación por aviso se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011[1152].

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue recibida el pasado 26 de noviembre del 2024, a la dirección física ubicada en la CARRERAA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente, con Guía No. RA509897337CO, expedida por la empresa 4-72; y al evidenciar que pasados cinco (5) días a partir de su envío no fue posible surtir la notificación personal y como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, "*Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente*".

Por consiguiente, se adjunta a la presente copia del precitado Acto Administrativo a la dirección física ubicada en la CARRERAA 13A 22 53 en SINCELEJO, que reposa en el expediente; y se advierte que la notificación de la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al CERTIFICADO DE ENTREGA del presente aviso. (Inciso 1 Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Se informa que, tal y como lo establece el artículo CUARTO de la **Resolución No. 137633 del 18 de septiembre del 2024**, contra la misma procede únicamente Recurso de Reposición ante el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. El Recurso de Reposición podrá ser enviado por correo electrónico a correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Julio César Miranda Cruz.

Folios (3) - 137633 del 18 de septiembre del 2024

1152 ***"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2025.03.26 16:10
Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 137633 DE 2024

(18 de septiembre de 2024)

Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente

El DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 116 del Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo del parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numerales 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 de la ADRES y,

CONSIDERANDO:

Que la atención de víctimas de accidente de tránsito, de riesgos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, tiene cobertura en el Sistema General de Seguridad social en Salud – SGSSS, a través de la Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy Administradora de Recursos en Salud - ADRES.

Que el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2005, establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la seguridad social de todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, **o con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES**, **para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.**

Que, por su parte, el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 respecto de la prueba de accidente de tránsito, dispone que: *"(…), será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.(…)"*

Que el artículo 66 de la Ley 1753[1] de 2015, desarrollado en los artículos 21 y 22 del Decreto 1429[2] de 2016 y el Decreto 1432[3] de 2016, creó la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud (ADRES), quien asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ante la supresión del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Sus principales funciones son: planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con la parte motiva del Decreto 2265 de 2017 incorporado al Decreto 780 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, fue creada como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad conforme lo establece el Artículo 2.6.4.2.1.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en la actualidad la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES efectúa el pago de las obligaciones reconocidas con fundamento en las reclamaciones presentadas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios con fundamento en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, que señala:

"*Artículo 2.6.1.4.2.3 Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado,*

serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la subcuenta ECAT del FOSYGA, según corresponda así:

2. Por la subcuenta ECAT del FOSYGA, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito."

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, establece que para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos por los servicios en salud y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito (responsabilidad que se deriva de la protección del derecho fundamental a la salud, conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, que preceptúa que *la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado,* el artículo 5 de la ley estatutaria en salud 1751 de 2015, que señala que el *Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud,* y lo desarrollado por la Corte Constitucional, en especial en sentencia T- T-760/08), y reconoce las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y, **repite el pago contra del conductor y/o propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen, respectivamente:

***ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14**. Repetición. Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(…)

*PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. **No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT**. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes** contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo **y contra el conductor si lo estima pertinente**. (Negrillas y subraya fuera del texto original).*

ARTÍCULO 106. Servicios de salud, transporte al centro asistencial e indemnizaciones por concepto de accidentes de tránsito ocasionados por *vehículos no asegurados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o no identificados.* El artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

(…)

*La ADRES continuará reconociendo las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios de los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, así como los servicios de salud y el transporte de las víctimas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las afiliadas a los regímenes Especial y de Excepción, de acuerdo con las coberturas establecidas en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 112 del Decreto Ley 019 de 2012; **también podrá repetir contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para obtener el pago de las indemnizaciones efectuadas y los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente, en esta último caso, las EPS deberán reportar la información necesaria a la ADRES de manera periódica y oportuna.** (Negrillasy subraya fuera del texto original).*

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

Que mediante el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022, el Director General de la ADRES, delegó en la Dirección de Otras Prestaciones:

> *"2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo."*

Que el vehículo de placa LEI21D de propiedad de el(la) señor(a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92256500 y conducido por el(la) señor(a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92520691, se vio involucrado en un accidente de tránsito el día 1970-01-01; fecha para la cual no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT- legal y vigente.

Que una vez demostrada la existencia del evento, el deber legal en cabeza de la ADRES es de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito en el que se vio involucrado un vehículo sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT legal y vigente.

Que, por lo anterior, La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, pagó los dineros correspondientes a reclamaciones Nos. 1696321-1708299-1820692 reconocidas por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización por incapacidad permanente, por muerte y gastos funerarios, y por gastos de transporte, por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor que deberá indexarse a la fecha efectiva de pago.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1949 de 2019, los valores adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser reintegrados actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, en consecuencia, al valor nominal de la reclamación pagada por el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS le será aplicada la indexación durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición del acto administrativo.

Que a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena el cobro se causaran intereses a la tasa del doce por ciento (12 %) anual prevista en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que una vez ejecutoriado, el presente acto administrativo prestará merito ejecutivo a favor del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS, por consiguiente, la ADRES podrá recaudar el valor de las obligaciones que constan en este documento mediante la prerrogativa de cobro coactivo.

Que, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1437 del 2011, los actos administrativos en firme tienen carácter ejecutorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer la obligación solidaria de pago a (a la) señor (a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO identificado (a) con CC No. 92256500 y al (a la) señor (a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA identificado (a) con el tipo de documento CC No. 92520691, en calidad de conductor (a) del vehículo de placa LEI21D por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor indexado al mes de SEPTIEMBRE de 2024.

La ADRES efectúa el cobro de estas sumas en virtud del derecho a repetir que le asiste de conformidad con el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que modifico el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, por concepto del pago de las

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito, que se relacionan a continuación:

Numero Reclamación	Fecha de giro	Fecha de accidente	Valor unitario indexado
1696321	2022-12-20	2018-10-28	$20.569,39
1708299	2022-12-27	2018-10-28	$151.642,10
1820692	1970-01-01	1970-01-01	$34.936,33
		Total	$207.147,82

PARÁGRAFO. El valor anteriormente mencionado; causará intereses a partir de la firmeza del presente acto administrativo y hasta la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y sirve de base para iniciar el cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Destinatario	Dirección física y/o electrónica	Ciudad	Departamento
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO	CRA 13A 22 53 nan	SINCELEJO	SUCRE
CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA	CRA 13A 22 53 CESARSEQUEDA304@GMAIL.COM\| CESARSEQUEDASEQUEDA@GMAIL.COM\| CESAR.2014.SEQUEDA@GMAIL.COM	SINCELEJO	SUCRE

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que en contra de la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director de Otras Prestaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el quinto inciso del artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto 2106 de 2019.

Dada en Bogotá D. C., el 18 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

Firmado Digitalmente por

Jairo Edison Tirado Martínez

Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ

Director de Otras Prestaciones

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Revisó: Mauricio González – Gestor de Operaciones - DOP
Elaboró: Nydia Romero – Contratista - DOP

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 137633 DE 2024

(18 de septiembre de 2024)

Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente

El DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 116 del Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo del parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numerales 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 de la ADRES y,

CONSIDERANDO:

Que la atención de víctimas de accidente de tránsito, de riesgos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, tiene cobertura en el Sistema General de Seguridad social en Salud – SGSSS, a través de la Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy Administradora de Recursos en Salud - ADRES.

Que el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2005, establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la seguridad social de todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, **o con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES**, **para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.**

Que, por su parte, el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 respecto de la prueba de accidente de tránsito, dispone que: *"(…), será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.(…)"*

Que el artículo 66 de la Ley 1753[1] de 2015, desarrollado en los artículos 21 y 22 del Decreto 1429[2] de 2016 y el Decreto 1432[3] de 2016, creó la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud (ADRES), quien asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ante la supresión del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Sus principales funciones son: planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con la parte motiva del Decreto 2265 de 2017 incorporado al Decreto 780 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, fue creada como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad conforme lo establece el Artículo 2.6.4.2.1.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en la actualidad la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES efectúa el pago de las obligaciones reconocidas con fundamento en las reclamaciones presentadas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios con fundamento en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, que señala:

"*Artículo 2.6.1.4.2.3 Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado,*

serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la subcuenta ECAT del FOSYGA, según corresponda así:

2. Por la subcuenta ECAT del FOSYGA, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito."

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, establece que para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos por los servicios en salud y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito (responsabilidad que se deriva de la protección del derecho fundamental a la salud, conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, que preceptúa que *la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado,* el artículo 5 de la ley estatutaria en salud 1751 de 2015, que señala que el *Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud,* y lo desarrollado por la Corte Constitucional, en especial en sentencia T- T-760/08), y reconoce las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y, **repite el pago contra del conductor y/o propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen, respectivamente:

***ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14**. Repetición. Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(…)

*PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. **No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT**. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes** contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo **y contra el conductor si lo estima pertinente**. (Negrillas y subraya fuera del texto original).*

ARTÍCULO 106. Servicios de salud, transporte al centro asistencial e indemnizaciones por concepto de accidentes de tránsito ocasionados por *vehículos no asegurados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o no identificados.* El artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

(…)

*La ADRES continuará reconociendo las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios de los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados, así como los servicios de salud y el transporte de las víctimas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las afiliadas a los regímenes Especial y de Excepción, de acuerdo con las coberturas establecidas en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 112 del Decreto Ley 019 de 2012; **también podrá repetir contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para obtener el pago de las indemnizaciones efectuadas y los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente, en esta último caso, las EPS deberán reportar la información necesaria a la ADRES de manera periódica y oportuna.** (Negrillasy subraya fuera del texto original).*

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

Que mediante el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022, el Director General de la ADRES, delegó en la Dirección de Otras Prestaciones:

> *"2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo."*

Que el vehículo de placa LEI21D de propiedad de el(la) señor(a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92256500 y conducido por el(la) señor(a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA, identificado(a) con el tipo de documento CC No. 92520691, se vio involucrado en un accidente de tránsito el día 1970-01-01; fecha para la cual no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT- legal y vigente.

Que una vez demostrada la existencia del evento, el deber legal en cabeza de la ADRES es de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito en el que se vio involucrado un vehículo sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT legal y vigente.

Que, por lo anterior, La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, pagó los dineros correspondientes a reclamaciones Nos. 1696321-1708299-1820692 reconocidas por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización por incapacidad permanente, por muerte y gastos funerarios, y por gastos de transporte, por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor que deberá indexarse a la fecha efectiva de pago.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1949 de 2019, los valores adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser reintegrados actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, en consecuencia, al valor nominal de la reclamación pagada por el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS le será aplicada la indexación durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición del acto administrativo.

Que a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena el cobro se causaran intereses a la tasa del doce por ciento (12 %) anual prevista en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que una vez ejecutoriado, el presente acto administrativo prestará merito ejecutivo a favor del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS, por consiguiente, la ADRES podrá recaudar el valor de las obligaciones que constan en este documento mediante la prerrogativa de cobro coactivo.

Que, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1437 del 2011, los actos administrativos en firme tienen carácter ejecutorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer la obligación solidaria de pago a (a la) señor (a) FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO identificado (a) con CC No. 92256500 y al (a la) señor (a) CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA identificado (a) con el tipo de documento CC No. 92520691, en calidad de conductor (a) del vehículo de placa LEI21D por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($207.147,82); valor indexado al mes de SEPTIEMBRE de 2024.

La ADRES efectúa el cobro de estas sumas en virtud del derecho a repetir que le asiste de conformidad con el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que modifico el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, por concepto del pago de las

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito, que se relacionan a continuación:

Numero Reclamación	Fecha de giro	Fecha de accidente	Valor unitario indexado
1696321	2022-12-20	2018-10-28	$20.569,39
1708299	2022-12-27	2018-10-28	$151.642,10
1820692	1970-01-01	1970-01-01	$34.936,33
		Total	$207.147,82

PARÁGRAFO. El valor anteriormente mencionado; causará intereses a partir de la firmeza del presente acto administrativo y hasta la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y sirve de base para iniciar el cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Destinatario	Dirección física y/o electrónica	Ciudad	Departamento
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO	CRA 13A 22 53 nan	SINCELEJO	SUCRE
CESAR TULIO SEQUEDA SEQUEDA	CRA 13A 22 53 CESARSEQUEDA304@GMAIL.COM\| CESARSEQUEDASEQUEDA@GMAIL.COM\| CESAR.2014.SEQUEDA@GMAIL.COM	SINCELEJO	SUCRE

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que en contra de la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director de Otras Prestaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el quinto inciso del artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto 2106 de 2019.

Dada en Bogotá D. C., el 18 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRES

Firmado Digitalmente por

Jairo Edison Tirado Martínez

Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ

Director de Otras Prestaciones

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Revisó: Mauricio González – Gestor de Operaciones - DOP
Elaboró: Nydia Romero – Contratista - DOP

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

[2] Por la cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se dictan otras disposiciones.

[3] "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."

GONZALEZ ANDRES MAURICIO
2024.10.24 19:15
He revisado este documento
Bogota D.C, Colombia

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2024.10.29 11:20
Estoy aprobando este documento
Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20211200857971
Fecha: 26/10/2021

Bogotá D.C.,

Señor (a)
FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO
CARRERA 13A 22 53
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: Comunicación inicio actuación administrativa **FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO - LEI21D**

Respetado(a) señor(a):

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias[493], y conforme a lo establecido en el artículo 37 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, nos permitimos informarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES ha dado inicio a la actuación administrativa contra usted, tendiente a recuperar las sumas de dinero con las cuales se realizaron pagos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización, por las razones que se exponen a continuación:

El día **28/10/2018**, el vehículo automotor de placa **LEI21D** de propiedad del(la) señor(a) **FABIO ANTONIO SANTOS ROMERO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **92.256.500**, se vio involucrado en un accidente de tránsito y no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT- legal y vigente, lo que originó que la ADRES pagara dineros correspondientes a reclamaciones reconocidas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios, por valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., ($71.460),** por tanto, la actuación administrativa versará sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Por lo anterior y conforme a la ley, se conmina a que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de esta comunicación, allegue los argumentos o pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la obligación a su cargo o el pago por las sumas correspondientes, so pena de continuar con la actuación administrativa. Cualquier información adicional será atendida en las instalaciones de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ubicada en la Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 3 Piso 9, en el horario de atención al cliente de 8 am a 4 pm o a través de la página web: http://www.adres.gov.co.

Para realizar el pago de la obligación sin perjuicio de los intereses que puedan causarse, esta Entidad habilitó la **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – *"Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones",* NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el número de documento de identidad del propietario del

[493] Especialmente las conferidas mediante los artículos 5° de la Ley 1066 de 2006, 2.6.1.4.3.14. y 2.6.4.2.1.21. del Decreto 780 de 2016, 11 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución ADRES 037 de 2018 y 16 de la Resolución ADRES 16571 de 2019.

vehículo involucrado en el accidente de tránsito y/o la **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – *"Recursos Cobro Coactivo RM",* NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código: 14370 y como referencias:
Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)
Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)
Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Cordial saludo,

Firmado Digitalmente por
Juan Fernando Gómez Gutiérrez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Angelica Valderrama
Elaboró: Laura Patiño

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRESS** identificado(a) con **NIT 901037916** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	834901
Remitente:	adres@adres.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	fabioclari@hotmail.com - fabioclari
Asunto:	Respuesta al radicado 20256304506002 del 25 de agosto de 2025.ORFEO 20251224448191
Fecha envío:	2025-09-02 11:40
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/09/02** **Hora: 11:43:30**	**Tiempo de firmado:** Sep 2 16:43:30 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2025/09/02** **Hora: 11:43:34**	Sep 2 11:43:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[18742]: DB8851248865: to=<fabioclari@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.73.7]:25, delay=3.6, delays=0.14/0/0.72 /2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <639f7c8a7dbe151179edb71332998bae749b 0 7c398f7d19b4dc06393b9655712@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=43207371016682, Hostname=MN0P221MB0898.NAMP221.PROD. OUTL O OK.COM] 26866 bytes in 0.290, 90.399 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Respuesta al radicado 20256304506002 del 25 de agosto de 2025.ORFEO 20251224448191

Cuerpo del mensaje:

body { max-width: 650px; margin: 0 auto; } img, table, div, pre, blockquote, iframe, embed, object, svg { max-width: 100%; height: auto; box-sizing: border-box; overflow-wrap: break-word; word-break: break-word; display: block; } table { table-layout: auto; width: 100%; height: auto; }

Cordial saludo,

De manera atenta informamos el pronunciamiento de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES respecto a su petición instaurada.

En la parte inferior encontrará uno o varios links que al darles clic generan automáticamente documento en formato PDF correspondiente a la respuesta emitida.

Se solicita respetuosamente abstenerse de contestar el presente correo, cualquier información adicional será atendida, por la página web www.adres.gov.co opción atención a la ciudadanía o en las siguientes direcciones de correo:

correspondencia1@adres.gov.co
correspondencia2@adres.gov.co

ADRES

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Sonia Rodriguez Forero
Teléfono: 601 432 27 60
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo correspondencia1@adres.gov.co o correspondencia2@adres.gov.co

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20251224448191.pdf	bca72a31ad5223d158899b7cf997ea82a18546b68a400b7cad549c22403d1eeb
20251224448191_ANEXO.pdf	c78a2cc685bd0cdf1eeeb6163ec75d8efea1c7ee8de8a4ba3974a68136ebe525

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co